

## **LA IMPORTANCIA DE LOS ASPECTOS LEGALES EN EL ROL DEL ENFERMERO**

**Autores:** Lic Miriam Matera Cardozo y Lic Alfredo Fuente Garrott

### **Resumen**

Desde siempre la enfermería era considerada una ocupación empírica, y con el pasar de los años ha ido evolucionando en una verdadera disciplina profesional.

Si bien los aspectos legales siempre estuvieron presentes en la práctica diaria, en los últimos años se transformaron en un requisito prioritario para el correcto desarrollo de la disciplina, situación que sufrió un cambio trascendental en 1991 con la sanción del propio marco legal.

El presente artículo tiene la intención de crear conciencia entre el colectivo enfermero sobre la importancia de los aspectos legales en el ejercicio profesional, destacándose la importancia de la responsabilidad profesional dentro de la práctica y la legislación vigente, resaltando la figura del enfermero legista como asesor de la justicia sobre su área programática, enfatizando el aumento de juicios contra los enfermeros y las causas que los generan y resaltando que hoy los ciudadanos reciben información constante sobre sus derechos y cómo deben hacerlos respetar.

### **Abstract**

Historically, nursing was considered an empirical occupation, and with the passing of the years, has been change into a true professional discipline.

Although, the legal aspects always were present in our daily practice; in recent years, their knowledge transformed into a high-priority requirement for the correct development of our discipline. This situation underwent a major change in 1991 with the enactment of our own legal framework.

Therefore, this article intends to create awareness among the nursing profession about the importance of legal issues in professional practice. It stands out the importance of the professional responsibility within our practice and legislation.

Highlighting the figure of forensic nursing as an advisor on its justice program area and emphasizes the increase in cases against the nurses and the causes that generate them, noting that today, citizens receive constant feedback on their rights and how to enforce them.

**Palabras claves:** enfermería legal - responsabilidad - incumbencias - mala praxis.

Desde sus orígenes, la enfermería era considerada como una ocupación basada en la práctica y en el conocimiento común, no siendo considerada como ciencia; el conocimiento científico aparece con la primera teoría de enfermería. Las enfermeras comenzaron a centrar su atención en la adquisición de conocimientos técnicos que les eran delegados con la publicación del libro “*Notas de enfermería*” de Florence Nightingale en 1852. En su libro, Nightingale intenta definir la aportación específica de la enfermería al cuidado de la salud y sienta las bases de la enfermería profesional.

A su vez, Virginia Henderson, en 1955, aporta la siguiente definición de enfermería; “*la única función de la enfermera consiste en ayudar al individuo, sano o enfermo, a recuperar la salud (o a una muerte tranquila), que realizaría sin ayuda si contara con la fuerza, voluntad o con el conocimiento necesario, haciéndolo de tal modo que se le facilite la independencia lo más rápido posible*”. Afirmaba que, a medida que cambiasen las necesidades del paciente, también podría cambiar la definición de enfermería. Para Henderson, su definición de enfermería no era definitiva; consideraba que

la enfermería cambiaría según la época en que se practicase y que dependía de lo que realizara el personal de salud.

Desde siempre la enfermería se ha dedicado al cuidado de las personas, apoyándolas en las circunstancias en las que su salud puede verse afectada y en las cuales no pueden responder de forma autónoma, o bien promoviendo la salud y previniendo la enfermedad de los individuos sanos.

La profesión de los enfermeros, a través de la historia, se ha caracterizado por la capacidad para responder a los cambios que la sociedad ha ido experimentando y en consecuencia, a las necesidades de cuidado que la población y el sistema de salud han ido demandando.

Es así que la misión y formación del enfermero han ido variando en el tiempo, de acuerdo al desarrollo científico y tecnológico y a la demanda de la sociedad. Para la Asociación Americana de Enfermeras, el ejercicio de la enfermería significa la iniciación y ejecución, de manera independiente, de cualquier acción de carácter profesional en materia de observación, cuidado y asesoramiento de los pacientes, supuestamente sanos, lesionados o enfermos, la conservación de la salud y prevención de las enfermedades, y la supervisión y enseñanza del personal técnico y auxiliar de la enfermería.

Consciente de la importancia de la enfermería en el desarrollo de los servicios de salud en América, la Oficina Sanitaria Panamericana, en cuanto pudo contar con personal de asesoras en enfermería inicialmente comisionadas por el servicio de salud pública de EEUU, colaboró con los gobiernos miembros en la solución de tres aspectos de la enseñanza: la enfermería básica, la enfermería posbásica y la capacitación de los auxiliares de enfermería.

Argentina, al igual que el resto de los países latinoamericanos, ha sufrido importantes cambios socioeconómicos en las últimas décadas; asimismo, ha recibido la influencia del desarrollo tecnológico, de la investigación genética, de la biotecnología, de la comunicación, de la informática y de los avances en la investigación de tratamientos médicos y quirúrgicos, con consecuencias en las condiciones de vida y la situación de salud de la población. Estos factores han influido notablemente en el campo de la salud y, por ende, en la enfermería.

Actualmente, la enfermería ha pasado de ser una carrera técnica a convertirse en una licenciatura, con todos los requisitos de una educación superior. Ello conlleva cambios en el ejercicio de la profesión para responder a los avances científicos y tecnológicos y a la reforma del sistema de salud, lo cual convierte a los enfermeros en profesionales totalmente capaces para reconocer errores del quehacer diario y las reacciones adversas que esto puede generar.

Algunas de las causas que predisponen a estos errores en el ejercicio diario, son aquellas que se presentan como consecuencia de no tener establecida claramente la división del trabajo entre los diferentes niveles de formación en esta disciplina, tanto en las tareas del cuidado directo de los pacientes como en las actividades de gestión, llevando al incumplimiento del marco legal vigente y su consecuente responsabilidad profesional.

Otro núcleo problemático es el desconocimiento, por parte de un buen número de trabajadores del sector salud, del objetivo propio de la enfermería. Esto desemboca en conflictos relacionados con la formación profesional de las distintas disciplinas y con la definición de su papel tanto dentro del equipo de enfermería como en el multidisciplinario.

Con la introducción de nuevas estrategias de administración de los sistemas de salud, en la actualidad, el profesional de enfermería ha enfocado sus actividades a las áreas de administración, organización y evaluación de servicios.

En este sentido, la planificación relativa al recurso humano, es un asunto complejo que toma en cuenta la dinámica del mercado laboral en el sector salud, en lo que se refiere a la oferta y la demanda, tanto en el aspecto cualitativo como cuantitativo. Respondiendo así, a cuestiones relacionadas con la disponibilidad del personal de salud, su ubicación en el mercado, los aspectos legales que rigen las relaciones laborales y la calificación y experiencia del recurso en enfermería.

Entonces, tomando en cuenta estos cambios de las últimas décadas, de los cuales se destacan los tecnológicos y los sociales, y reconociendo esta profesión como ejercicio de una ciencia fundamentalmente humanista, mencionaremos que los enfermeros, también deben tener un profundo conocimiento de la ciencia ética, para llevarla a la práctica diaria ya que constantemente, además de los aspectos legales, deben enfrentar dilemas en el orden ético y moral.

El conocimiento de los deberes de los profesionales enfermeros, traducidos en la atención óptima, oportuna y continua, la atención cuidadosa, el brindar la información correspondiente abogando porque el paciente mantenga su autonomía (que le permita manifestar su correspondiente consentimiento ante las situaciones que se le presentan), nos permite discernir entre “lo que se hace” y “lo que se debe hacer” y reconocer que el incumplimiento de estos deberes dará origen a denuncias por mala práctica, y que ellas se corresponden en su mayoría a actos sanitarios tales como la impericia, la imprudencia y la negligencia.

Por tanto, se hace sumamente importante el concientizar a los profesionales enfermeros acerca de los aspectos legales; que el conocimiento de los marcos legales vigentes y las obligaciones de cuidado que de éstos se desprenden, conllevaran no solo a transitar dentro del camino de la legalidad, sino a minimizar los errores en la ejercicio diario y en consecuencia a la jerarquización de la profesión.

### **La responsabilidad profesional en la enfermería**

El vocablo “*responsabilidad*”, deriva del latín “*respondeo*” que quiere decir “*responder*”, y significa la obligación de responder por los actos propios. Entraña la obligación o deber en que se coloca una persona determinada de “*resarcir, indemnizar o satisfacer*” cualquier pérdida, detrimento, perjuicio o daño causado por ella, por otra persona que de ella depende, o por alguna cosa que le pertenece.

He aquí la importancia de entender y conocer la definición de responsabilidad profesional. El deber hacerse responsable y responder por las acciones derivadas del ejercicio de cualquier profesión.

No hay dudas sobre las características de autonomía con que desarrolla su labor la enfermería profesional; por tanto, será responsable de los actos (dolosos y culposos: negligencia, imprudencia, impericia) que realice en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el enfermero de nivel profesional es responsable por los daños que produzca el personal auxiliar de enfermería, ya que las tareas realizadas por éste, son “*dispuestas por el nivel profesional o ejecutadas bajo su supervisión*” (Art 3° Inc b, Ley Nacional N° 24.004, del ejercicio de la enfermería argentina); por lo tanto, .... “*debe conocer las competencias del personal auxiliar de enfermería a quienes asigna determinadas tareas para asegurar la calidad de la atención, manteniendo una supervisión adecuada*” (Art 4.3 del Código de Ética de la Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería - FEPPEN).

La responsabilidad legal es un tema que cada vez adquiere mayor importancia en la práctica diaria. Esto es fácil de entender si consideramos, por un lado, que la salud es uno de los bienes más preciados en la vida humana. Por otro lado, la sociedad ha adquirido una mayor conciencia sobre sus derechos en materia de prestación de servicios de salud, así como el conocimiento de las diferentes

instancias y herramientas jurídicas para hacer valer esos derechos. Esto hace que el riesgo de demandas por mala práctica en el sector salud, así como la acción al respecto por parte de las autoridades judiciales, se vea incrementada. Tengamos presente que, en la actualidad, son cada vez más los litigios que se interponen contra los enfermeros, lo cual hace imperiosos poseer el conocimiento ineludible en el tema de la responsabilidad profesional en enfermería. Recordemos también que, previo a la sanción de la Ley 24.004, en 1991, la enfermería se hallaba bajo el marco legal de la ley 17.132 - régimen legal del ejercicio de la medicina, odontología y actividades auxiliares de ellas, en calidad de *colaboradores*, figurando en su Título VII, - De los colaboradores - Cap I Art 42: “*se considera a la enfermería como actividad de colaboración de la medicina...*”.

A partir de 1991, y contando con nuestra ley nacional de ejercicio de la profesión, quedan especificados en su seno los derechos que tienen los profesionales enfermeros, pero también las obligaciones que se desprenden de su acto de cuidar.

Considerando que en enfermería existe mucho desconocimiento sobre los aspectos legales y las consecuencias que esto genera, se instala en nuestro colectivo la necesidad de capacitarnos en estos temas y/o de contar con el asesoramiento adecuado en cuestiones netamente jurídicas, asuntos que son llevados adelante por pares nuestros que se desempeñan en este campo.

### **Enfermero legista**

Bajo estos preceptos, surge la figura de la enfermería legal, área de la enfermería que aplica todos los conocimientos de ésta para el auxilio a jueces y tribunales de la administración de justicia; es decir, es el vínculo que une el derecho y la enfermería.

En 1999 se sanciona en Argentina la Ley del Ejercicio de la Enfermería N° 298, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la que, a diferencia de la Ley 24004, amplía sus incumbencias de los enfermeros en esta área, tal lo mencionado en el Art 3° de la reglamentación “*...comprende la realización de actividades jurídico periciales...*”, generando el marco legal necesario para que la asociación de enfermería “*Colegio de Enfermería de la República Argentina (CERA)*”, en 2001 presente el respectivo proyecto que incluiría a los enfermeros en el ámbito de la justicia, lo que se expresa en la Resolución N° 36/01 que incorpora a los licenciados en enfermería al listado del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, como auxiliares de la justicia, logrando así que esta disciplina ocupe por primera vez un espacio dentro del ámbito judicial en nuestro país.

Si bien en la actualidad el enfermero legista realiza actividades de asesoramiento y peritajes, mayoritariamente su desempeño está dado en el campo de la docencia.

En tal sentido, la visión está centrada en ampliar el campo de acción de los enfermeros legistas, generando y ocupando nuevos espacios, como por ejemplo la participación en los casos de investigación legal, que se observa más como una necesidad que como una utopía, pues en ningún campo se justifica que el proceder de un profesional sea estudiado por un profesional de otra rama, como en este caso sería un médico.

Para ello, es necesario que existan profesionales de enfermería que comiencen a ejercer una función pericial en instituciones de salud, juzgados, tribunales, en el terreno privado en calidad de perito, de asesor - colaborador o de mediador.

Vemos, por tanto, que la actuación pericial en el ámbito de la enfermería jurídica en general, y en el ámbito penal en particular, es frecuentemente reclamada y constituye un trabajo complejo y muy técnico.

Debido a esto, un perito en enfermería necesita una formación especializada, estructurada en torno a materias generales y otras más específicas tanto en el área ética, legal, jurídica y pericial.

Algunas ofertas educativas consideran la importancia de formar diplomados en enfermería legal y pericial, lo cual ayudará al desarrollo profesional; comprenden tres grandes bloques: el ámbito socio-profesional, esto es, el de las relaciones laborales y profesionales con el área de recursos humanos; el campo de la clasificación profesional, centrado en gran medida en las funciones y competencias profesionales, y, finalmente, el de las áreas jurídicas y periciales.

Dentro de los organismos específicos que se desempeñan en nuestro país, se encuentra la Sociedad Argentina de Enfermería Legal y Forense. (SAELF - PJ N° 1825905), organismo de carácter académico científico y humanístico, cuyo propósito es formar profesionales enfermeros dentro de un marco legislativo y jurídico.

### **Incumbencias del enfermero legista**

Los enfermeros legistas están capacitados para realizar múltiples diligencias, entre las que se destacan los dictámenes sobre responsabilidad profesional, donde determinan si sus colegas enfermeros actuaron o no con la responsabilidad debida. Otras incumbencias que podemos señalar, son:

- Realizar análisis críticos de los aspectos clínicos y administrativos de los datos y situaciones relacionados con la salud y sus resultados, para que puedan ser usados por profesionales del derecho, la salud, compañías de seguros y consumidores de productos y servicios del cuidado de salud.
- Identificar las normas de atención de la salud.
- Realizar entrevistas con los clientes.
- Realizar investigaciones y resúmenes de los textos médicos para la preparación de los casos en las audiencias.
- Confeccionar cronologías de los casos clínicos, comparándolos con los alegatos.
- Brindar una evaluación inicial para el dictamen del caso.
- Describir los aspectos médicos relevantes del caso.
- Identificar y evaluar los daños y estimar el costo de los servicios.
- Ayudar en la presentación de los casos y testimonios en las audiencias.
- Organizar los expedientes de la historia clínica, médicos y otros que puedan ser utilizados en los litigios.
- Identificar y asegurar la presencia de los testigos y actuar como enlace entre los abogados, distintos profesionales de la salud y el cliente.

### **La mala praxis en la legislación civil y penal**

El Código Civil Argentino contempla la responsabilidad emergente de la mala praxis y la obligatoriedad de su resarcimiento económico (Art 1073 a 1090) y/o de la prestación asistencial reparadora, encuadrándola dentro de los títulos de las obligaciones, de los hechos jurídicos y de las obligaciones que nacen de hechos ilícitos que no son delitos, esto último especialmente a través de los artículos 1109 y 1113. En particular, el Art 902 dice: "*cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento, mayor será la obligación que resulte de la consecuencia posible de los hechos.*". El Art 903 afirma: "*las consecuencias inmediatas de los hechos libres, son imputables al autor de los*

hechos.". El Art 904 dice: *"las consecuencias mediatas son también imputables al autor del hecho, cuando las hubiere previsto, y cuando, empleando la debida atención y conocimiento de la cosa, haya podido preverlas."* El Art 905 sostiene: *"las consecuencias puramente casuales no son imputables al autor del hecho, sino cuando debieron resultar, según las miras que tuvo al ejecutar el hecho."* Si bien, como fuera dicho al comienzo, un principio general del derecho y la legislación subsiguiente indica, tanto a los jueces como a los particulares, que quien demanda por un daño debe probar no solo la magnitud del daño, sino también que dicho daño es una consecuencia natural del accionar mal práctico; ello no resulta ni es considerado siempre así por parte de la doctrina jurídica.

En efecto, en 1993 el Congreso Nacional trató el "Proyecto de código unificado civil y comercial para la Nación", sancionado finalmente por la cámara de Diputados; dicho proyecto, entre numerosas innovaciones a la legislación existente, expresaba, respecto de los profesionales de la salud, que debían ser ellos quienes probasen, es decir, demostrasen, que habían actuado con pericia, prudencia y diligencia ante la acusación por daños derivados de la mala praxis. Por intermedio y directa intervención de la Asociación Médica Argentina, se logró que el Presidente de la Nación vetase tal proyecto de codificación.

El código penal, por su parte, tipifica la mala praxis de modo específico, a través de los delitos de homicidio culposo (Art84) y de lesiones culposas (Art 94) que de la mala praxis se deriven, y sanciona a quienes resulten declarados culpables, con penas de prisión y de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o de la actividad que, por su ejercicio, haya sido generadora de la muerte o de la lesión.

Curiosa y, a la par, inequitativamente, estas normas engloban en el tipo delictivo, tanto a las acciones derivadas de los actos de los profesionales de la salud, como, por ejemplo, a los conductores de automotores lanzados en una "picada" por las avenidas.

Más aún, gravando la situación preexistente, el 29 de septiembre de 1999, el Congreso de la Nación sancionó, para su promulgación por el Poder Ejecutivo el 26 de octubre del mismo año, la Ley 25.189, que incrementó la pena por muerte culposa a un mínimo de prisión de seis meses y a un máximo de cinco años e inhabilitación especial de entre cinco y diez años, así como, para el caso de lesiones culposas, determinó la pena de prisión entre un mínimo de tres meses y un máximo de tres años o multa de \$1.000 a \$15.000 e inhabilitación especial por un período de uno a cuatro años.

Pues bien, siendo concientes de la legislación actual y sus modificaciones en relación a un correcto ejercicio profesional, debemos recordar que cada vez son más las demandas legales que deben afrontar los profesionales enfermeros y muchos son los factores que ayudan a que se dé esta situación.

Nuestra sociedad se encuentra más informada, debido al acceso rápido y variado a la información de organismos oficiales y organismos no gubernamentales a través de la tecnología (internet, chat, msn, twitter, tv, etc), destacan los derechos que ostentan los enfermeros como ciudadanos y de cómo exigir que se respeten, y que de no ser así, brindan las herramientas legales necesarias (centros de ayuda, organismos del estado, ONG destinadas a tales fines) para hacerlos cumplir.

La escasez del recurso humano en enfermería es un punto por demás importante y un elemento fundamental a la hora de realizar una demanda; tengamos presente que la OMS consideró a la enfermería como recurso crítico mundial.

Otro componente, no menos importante, que se suma como causa litigiosa en enfermería, es la complejidad en los cuidados que debemos brindar al paciente y su entorno, ya que el constante avance tecnológico trae aparejado la consecuente modernidad en los insumos biomédicos y aparatología

que se utilizan en la asistencia y cuidados de las personas enfermas y nos obliga a estar capacitados de manera permanente para brindar la respuesta adecuada.

## **Conclusión**

Para concluir, debemos tener presente que los aspectos legales deben ocupar un lugar prioritario en la práctica diaria de la enfermería.

La responsabilidad profesional que tienen los enfermeros a partir de la sanción de la ley del ejercicio profesional, les ha brindado la satisfacción de contar con un marco legal propio, diferenciándolos de otras disciplinas y permitiéndoles contar con muchos derechos en su ejercicio, pero también con las ineludibles responsabilidades por las que deben hacerse responsables de sus propias acciones.

La contracara del punto anterior es evidente y está dada por el marcado desconocimiento existente en el colectivo de enfermería sobre los aspectos legales.

Estos esenciales problemas marcan el punto de inflexión en la profesión, ya que son la clave para lograr el tan reclamado reconocimiento, para el desarrollo de capacidades dentro de la enfermería, despertando el interés en todo lo concerniente al quehacer diario del enfermero dentro de un marco regulatorio que contribuya a la jerarquización de la disciplina enfermería.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Constitución Nacional Argentina.
- Código Civil Argentino.
- Código Penal Argentino
- F.E.P.P.E.N. (Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería, 1984) *Código de ética*.
- Cillo, A. B. (2005). *Entre Colegas*, Edición única. Tema: Responsabilidad Profesional.
- Salguero Molpeceres, O.; Oter Quintana, C.; Rubiales Paredes, D.; Martínez Ortega, R. M. "El secreto profesional en Enfermería: un caso práctico". En *Metas de enfermería*, Vol. 8, N° 9, 2005, págs. 49-53.
- Ley del Ejercicio Profesional de Enfermería (N° 24.004) y su reglamentación.
- Ley del Ejercicio Profesional de Enfermería (N° 12.245) y su reglamentación.
- Ley del Ejercicio Profesional de Enfermería (N° 298) y su reglamentación.